

---

***REGLAMENTO DEL  
CANAL DE DENUNCIAS  
DE ELIAN BCN, S.L.***

---

Reglamento en vigor desde el día 1 de diciembre de 2023.

## Contenido

1.	Finalidad.....	3
2.	Ámbito material de aplicación.....	3
3.	Ámbito personal de aplicación.....	3
4.	Responsable del Sistema interno de información.....	4
5.	Presentación de denuncias.....	4
6.	Requisitos de la denuncia.....	4
7.	Derechos del denunciante.....	5
8.	Deberes del denunciante.....	6
9.	Derechos del denunciado.....	6
10.	Gestión del Canal de Denuncias.....	6
11.	Instrucción del expediente.....	7
12.	Resolución del expediente.....	9
13.	Registro de Informaciones.....	9
14.	Revisión y actualización del Canal de Denuncias.....	10
15.	Protección de Datos de Carácter Personal.....	10

## **1. Finalidad**

El Reglamento del Canal de Denuncias de ELIAN BCN, S.L. (en adelante, ELIANBCN) tiene como objeto regular el procedimiento para la comunicación de cualquier hecho irregular, ilícito o delictivo llevado a cabo en ELIANBCN, así como proteger los derechos y garantías de los sujetos intervinientes en el proceso de denuncia y la correspondiente investigación.

El Reglamento se adecua a las previsiones establecidas en la *Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción* (en adelante, **Ley 2/2023, de 20 de febrero**).

## **2. Ámbito material de aplicación.**

El presente Reglamento se aplicará a las denuncias presentadas ante ELIANBCN, en las que se pongan de manifiesto circunstancias o hechos que se entiendan irregulares, ilícitos o delictivos, cometidos en el seno de ELIANBCN o en los que la misma haya tomado parte.

Asimismo, se aplicará a los procesos de instrucción, investigación y resolución derivados de las denuncias presentadas, así como a los tratamientos de datos que hayan de realizarse por razón de los mismos.

Las medidas de protección del denunciante también se aplicarán a los terceros relacionados con el denunciante, compañeros de trabajo o familiares que puedan sufrir cualquier clase de represalia.

## **3. Ámbito personal de aplicación.**

El presente Reglamento es aplicable a los informantes que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo en todo caso:

- a) Los trabajadores por cuenta ajena.
- b) Los autónomos.
- c) Los accionistas, partícipes y personas pertenecientes al órgano de administración, dirección o supervisión de la empresa, incluidos los miembros no ejecutivos.
- d) Cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- e) Aquellas personas con una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellos cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

También se aplicará a cualquier persona que resulte denunciada a través del referido Canal, así como a otras personas que de cualquier modo resulten afectadas por la denuncia interpuesta.

#### **4. Responsable del Sistema interno de información.**

ELIANBCN designará a una persona Responsable del Sistema Interno de Información, que velará por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 2/2023, el Responsable del Sistema Interno desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma, no pudiendo recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

La persona Responsable del Sistema ostentará las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

La persona Responsable del Sistema determinará la vía a través de la cual se resolverán las consultas que puedan plantearse acerca del funcionamiento de este.

#### **5. Presentación de denuncias.**

ELIANBCN habilitará en su página web un apartado con la denominación “Canal de Denuncias”, a través del cual cualquier persona podrá informar acerca de la existencia de conductas irregulares, ilícitas o delictivas producidas en ELIANBCN o en los que ésta haya participado.

A solicitud del informante, también podrá presentarse la denuncia mediante una reunión presencial dentro de un plazo máximo de siete días. En este caso, la comunicación será grabada, y se le informará de que el tratamiento de sus datos será conforme con lo establecido en el RGPD. Para solicitar una reunión deberá utilizar también la opción que consta en el Canal de Denuncias de la página web de ELIANBCN.

#### **6. Requisitos de la denuncia.**

Las denuncias deberán reunir los siguientes requisitos para que se consideren debidamente admitidas:

- a) Exponer de forma detallada de la irregularidad denunciada, incluyendo una relación de los hechos denunciados y su fecha aproximada de comisión.
- b) Identificar, cuando se conozca, de las personas responsables de la irregularidad.
- c) Aportar pruebas o evidencias relativas a la comisión de la irregularidad o infracción.

Si el denunciante opta por esta posibilidad, la denuncia podrá ser anónima. Si el

denunciante desee ser informado acerca del procedimiento de instrucción y de la resolución del expediente, deberá facilitar un medio de contacto a tal efecto, que será empleado exclusivamente por el Responsable del Sistema para esta finalidad.

Están expresamente prohibidas las denuncias falsas. Aquellas denuncias que carezcan de veracidad o fundamento serán objeto de archivo motivado.

## **7. Derechos del denunciante.**

1. A presentar la denuncia de forma anónima o identificándose.
2. A que su identidad no sea revelada, incluso si la denuncia no se ha presentado de forma anónima. En este sentido, ni el Responsable del Sistema ni, en su caso, las personas delegadas durante el procedimiento podrán comunicar a las personas denunciadas, datos de la persona denunciante.
3. A conocer la identidad del Responsable del Sistema de Denuncias, así como el procedimiento de instrucción y resolución.
4. A recibir el acuse de recibo de la comunicación remitida en el plazo de los siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.1.c) de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, y siempre que haya facilitado un medio de contacto al efecto.
5. A ser informada de la resolución o archivo de la denuncia, en su caso, siempre que haya facilitado un medio de contacto para esta finalidad.
6. A ser informada sobre la posible comunicación de los datos, al amparo de la normativa penal, tanto a Juzgados y Tribunales, como a las personas u organismos que se estimen pertinentes, implicadas en cualquier fase de la investigación.
7. A optar por no recibir comunicaciones sobre el procedimiento.
8. A ejercitar sobre sus datos de carácter personal los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento General de Protección de Datos.
9. A que no se adopten represalias de ningún contra ella por razón de la denuncia presentada.
10. A ser informada sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

## **8. Deberes del denunciante.**

1. Actuar de buena fe en todas las actuaciones relativas a la denuncia. Las denuncias de mala fe podrán dar lugar a las medidas disciplinarias y/o sancionadoras que en su caso procedan contra la persona denunciante.
2. Aportar las informaciones y documentos de los que disponga relacionados con los hechos denunciados.

## **9. Derechos del denunciado.**

1. A ser informado de que se ha iniciado un proceso de investigación, derivado de una denuncia presentada a través del Canal de Denuncias. Se le facilitarán, al menos, los siguientes datos:
  - a) El órgano encargado de la gestión de la denuncia.
  - b) Los hechos denunciados.
  - c) Los derechos que le asisten y el procedimiento de tramitación de la denuncia.
  - d) La fecha de presentación de ésta.
2. A ser escuchado, respetando su presunción de inocencia.
3. A la confidencialidad, respecto de su identidad y los hechos y datos del procedimiento.
4. Derecho a la información de la posible comunicación de los datos, al amparo de la normativa penal, a Juzgados y Tribunales, como a las personas u organismos que se estimen pertinentes, implicadas en cualquier fase de la investigación.
5. A ser informada de la resolución o archivo de la denuncia.
6. A ejercitar sobre sus datos de carácter personal los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento General de Protección de Datos. Y a que los datos sean cancelados en un plazo máximo de dos meses, tras el fin de las investigaciones, si los hechos no hubiesen sido probados. En caso contrario, los datos se conservarán, en tanto sea necesario para el ejercicio de las acciones que legalmente procedan.

## **10. Gestión del Canal de Denuncias.**

1. El denunciante podrá acceder al Canal de denuncias a través del apartado “Canal de Denuncias”, habilitado al efecto en la web de ELIANBCN. En este apartado constará este Reglamento y el formulario para la presentación de la denuncia.
2. El denunciante deberá rellenar el formulario habilitado en la web de ELIANBCN, comprometiéndose a leer y actuar conforme a lo establecido en este Reglamento con carácter previo a la interposición de la denuncia.

3. Recibida la denuncia interpuesta a través del Canal, la denuncia será gestionada por el Responsable del Sistema quien determinará si reúne las condiciones exigidas en el artículo 5 del Reglamento.

Se remitirá un acuse de recibo a la persona informante en el plazo máximo de siete días naturales siguientes a la recepción de la denuncia, a menos que el informante expresamente haya renunciado a recibir comunicaciones relativas a la investigación o que el Responsable del Sistema considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

En cualquier caso, la presentación de una denuncia conllevará la apertura de un expediente en el Registro de Informaciones, en los términos descritos en el artículo 11 del Reglamento.

4. Cuando la denuncia sea considerada pertinente, pero los datos facilitados no sean suficientes para poder iniciar la instrucción del expediente, el Responsable del Sistema solicitará al denunciante, si este hubiese facilitado un medio de contacto para ello, la información adicional necesaria.

5. En el supuesto de que la denuncia cumpla con los requisitos del artículo 5 de este Reglamento, se dará inicio por parte del Responsable del Sistema a las actuaciones de investigación. Estas actuaciones no podrán durar más de dos meses, salvo en casos de especial complejidad, en que se podrán prorrogar hasta tres meses más para dar respuesta (de conformidad con el artículo 9 Ley 2/2023, de 20 de febrero).

## **11. Instrucción del expediente**

1. El Responsable del Sistema anotará el inicio de la Fase de Instrucción en el expediente abierto en el Registro de Informaciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de este Reglamento.

2. El Responsable del Sistema se pronunciará, en primer lugar, sobre la admisión de la denuncia, procediendo a su archivo en los siguientes casos:

- a) Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
- b) Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación de este Canal de Denuncias.
- c) Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Responsable del Sistema, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito. En este último caso, además de la inadmisión, se remitirá al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estimen constitutivos de delito.
- d) Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre

infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto. En estos casos, el Responsable del Sistema comunicará la resolución de manera motivada.

La inadmisión se comunicará a la persona informante, si ésta lo ha autorizado y ha facilitado un medio de contacto a tal efecto.

Si no procediese la inadmisión de la denuncia, el Responsable del Sistema la admitirá a trámite y notificará el inicio del procedimiento de investigación al denunciante, siempre que hubiera facilitado un medio de contacto a tal efecto.

3. El Responsable del Sistema adoptará las medidas cautelares que, en su caso, sean necesarias para que no persista el daño o perjuicio ocasionado por los hechos denunciados y para que no desaparezcan los medios de prueba que acrediten dichos hechos.

Podrá igualmente remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito.

4. La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados en ella. El Responsable del Sistema velará por el respeto de los derechos del denunciante, los denunciados y del resto de implicados en la denuncia.

Con el objeto de garantizar el derecho de defensa de la persona afectada, la misma tendrá acceso al expediente sin revelar información que pudiera identificar a la persona informante, pudiendo ser oída en cualquier momento y se le advertirá de la posibilidad de comparecer con asistencia letrada.

5. El Responsable del Sistema ejercerá sus funciones con total libertad e independencia, y estará obligado a guardar secreto sobre las informaciones que conozca con motivo de su actuación. Todas las personas pertenecientes a ELIANBCN deberán colaborar con el Responsable del Sistema y estarán obligadas a atender los requerimientos que se les dirijan para aportar documentación, datos o cualquier información relacionada con los procedimientos que se estén tramitando, incluso los datos personales que le fueran requeridos.

6. El plazo para dar respuesta a las actuaciones de investigación no podrá ser superior a tres meses, a contar desde la recepción de la denuncia, salvo en supuestos de especial complejidad que requieran una ampliación de este plazo, en cuyo caso, este podrá



prorrogarse por un máximo de tres meses. En todo caso, la prórroga y el plazo de ampliación previsto habrán de ser motivados.

## **12. Resolución del expediente**

Una vez finalizada la instrucción y en todo caso dentro del plazo previsto en el artículo anterior, el Responsable del Sistema emitirá un informe, en el que se ponga de manifiesto si se estima o no la denuncia presentada, motivando suficientemente la decisión adoptada.

El informe contendrá necesariamente los siguientes puntos:

- a) Identificación del expediente según datos obrantes en el Registro de Informaciones.
- b) Fecha de registro de la denuncia.
- c) Datos de la/s persona/s instructora/s del expediente.
- d) Datos de la persona denunciante. Si la denuncia fuese anónima, se hará constar esta circunstancia en el informe.
- e) Datos de la persona o personas denunciadas, si se tuviese constancia.
- f) Una exposición de los hechos denunciados.
- g) Actuaciones realizadas con el fin de comprobar la verosimilitud de los hechos.
- h) Conclusiones alcanzadas en la instrucción y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan.
- i) Decisión tomada.
- j) Medidas correctoras o, en su caso, sancionadoras, que han de adoptarse para el encauzamiento de la situación, informando al órgano de administración de las medidas que deben adoptar.

## **13. Registro de Informaciones**

1. ELIANBCN mantendrá un Registro de Informaciones, en el que se añadirá un expediente por cada denuncia presentada.

El contenido de los expedientes será el siguiente:

- a) Datos de la denuncia:
  - Número de expediente.
  - Fecha de presentación.
  - Datos de la persona denunciante, en su caso (este dato será eliminado transcurridos tres meses desde la interposición de la denuncia, salvo que su tratamiento resulte necesario para el cumplimiento de fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales o administrativas).
  - Datos de las personas denunciadas, si constasen (estos datos serán eliminado

transcurridos tres meses desde la interposición de la denuncia, salvo que su tratamiento resulte necesario para el cumplimiento de fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales o administrativas).

- Breve reseña de los hechos denunciados.
  - Decisión adoptada en relación con la pertinencia de la denuncia (archivo, solicitud de subsanación o apertura de la fase de instrucción).
- b) Informe elaborado por el Responsable del Sistema, en los términos previstos en el artículo anterior.
- c) Indicación de las medidas que, en su caso, se hayan adoptado.

La persona Responsable custodiará el Registro de Informaciones, velando por el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, respecto al tratamiento de datos personales en el Sistema Interno de Información.

#### **14. Revisión y actualización del Canal de Denuncias**

Periódicamente, el Responsable del Sistema propondrá al órgano de administración de ELIANBCN las modificaciones que sean necesarias para mantener la vigencia y eficacia del Canal de Denuncias.

El Responsable del Sistema garantizará que tales revisiones tengan lugar, al menos, cada dos años.

#### **15. Protección de Datos de Carácter Personal**

1. Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales, y en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

No se recopilarán datos personales cuya pertinencia no resulte manifiesta para tratar una información específica o, si se recopilan por accidente, se eliminarán sin dilación indebida.

El acceso a los datos personales contenidos en el Canal de Denuncias quedará limitado

a:

- Responsable del Canal de Denuncias
- Responsable de recursos humanos cuando se deban tomar medidas disciplinarias contra un trabajador
- Responsable de los servicios jurídicos de la empresa, en caso de que proceda adoptar medidas legales relativas a los hechos denunciados
- Encargados del tratamiento que puedan designarse
- Delegado de Protección de Datos

2. Cuando se obtengan directamente de los interesados sus datos personales se les facilitará la información a que se refieren los artículos 13 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

3. Los interesados podrán ejercer los derechos a que se refieren los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

4. En caso de que la persona a la que se refieran los hechos relatados en la comunicación o a la que se refiera la revelación pública ejerciese el derecho de oposición, se presumirá que, salvo prueba en contrario, existen motivos legítimos imperiosos que legitiman el tratamiento de sus datos personales.

5. Los datos de quien formule la comunicación y de los denunciados y terceros se conservarán en el sistema de denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, deberá procederse a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se guardará la información por el tiempo necesario durante el que se tramite el procedimiento judicial.

6. En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.